14

**CORPORINOQUIA**

*Arauca,* 18 AGO 2023

**AUTORIZACIÓN N°** 700.5.1 23-0010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

## I. CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados internos bajo AR.2023-01291 del 19 de mayo de 2023 y AR.2023-01401 del 01 de junio de 2023, el Municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892099494-7, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de un (1) especie arbórea ubicada en la carrera 5 entre calles 4 y 5, Barrio el Centro, casco urbano del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 19 de mayo de 2023, y evaluaron la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose concepto técnico N° 700.8.2.23-0225 del 04 de agosto de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"(...)*

***Descripción general de la visita***

*El día 19 de mayo de 2023, personal técnico adscrito a la Dirección de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia la carrera 5 entre calles 4 y 5, barrio Centro, casco urbano del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con el objeto de atender el llamo de la administración municipal y evaluar la situación que se presenta con un árbol de la especie Caucho (Ficus elastica Roxb), que se encuentra en una esquina del parque central del municipio, el cual presenta gran tamaño y una notable inclinación hacia la vía, representando un riesgo para la comunidad en general.*

*En el recorrido se observó que el área donde se ubica el individuo arbóreo objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%); la cobertura evidenciada, conforme a la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia , corresponde a la de Tejido urbano continuo, la cual consiste en "Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano". En la visita igualmente, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares asociadas y tampoco se observaron nidos de aves en este.*

*El árbol objeto de solicitud de evaluación corresponden a un gran árbol de la especie Caucho (Ficus elastica Roxb), el cual, luego de tomar la información dasométricas se, concluye que cuentan con una altura total de 16 metros y diámetro a la altura del pecho – DAP- de 2.13 m; por tanto, se calcula un volumen total en pie cuarenta metros cúbicos (40 m3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:*

$$\boldsymbol{Vol\ árbol\ en\ pie}: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

*Dónde:*

*DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.*
*Ht: Altura Total.*
*ff: Factor Forma de 0,7.*

CORPORINOQUIA

**Arauca,** 18 AGO 2023 700.5.1 23-0010

*Se evidencia que el árbol evaluado presenta en general óptimas condiciones fitosanitarias, debido a que no registró alguna afectación fitopatógena ni mecánica; adicionalmente, presenta grandes dimensiones dendrometricas (diámetro del fuste, altura total y diámetro de proyección de copa), para realizar la evaluación del árbol y el recorrido se conto con el acompañamiento de los profesionales de la alcaldía de Arauquita y de gestión de riesgo municipal, teniendo en cuenta que la situación con el árbol se considera un riesgo, ya que por su abundante copa, ramificación, y presencia de un gran nido de hormiga arriera alrededor de su sistema radicular empieza a presentar una inclinación hacia la vía, poniendo en riesgo a la ciudadanía en general; por tanto, se autorizó en campo la poda de emergencia y la reducción de copa como medida inmediata, pero, dejando claridad que si la inclinación continua y el volcamiento se vuelve más probable, debe procederse a realizar una tala de emergencia.*

*• Poda de seguridad: Este tipo de poda es la más preocupante y debe ser impostergable por los altos riesgos que representa; se debe aplicar a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas sobre techos, cables conductores, banquetas, camellones, arroyo vehicular; ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad de un inmueble y también se aplica a las ramas superiores de la copa para que no alcancen las líneas de energía eléctrica; adicionalmente, las podas de seguridad son las más comunes en el arbolado urbano y pueden reducirse considerablemente con buenas prácticas de plantación del árbol. Por tanto, las podas de seguridad son las más riesgosas y deberá contratarse a expertos para su ejecución.*

*Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar es de carácter selectivo, en donde se evidencia que cerca del árbol y en su zona de influencia directa, se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención, hasta el momento.*

- ***Ecología de la especie de flora evaluada y condición de amenaza:***

  a. ***Caucho (Ficus elastica Roxb):*** *Árbol perennifolio, monoico, de 6,5 m [puede alcanzar 50-60 m], tronco que puede llegar a varios metros de diámetro, corto y grueso, a veces muy ramificado desde poca altura; corteza grisácea, lisa, con ranuras horizontales.*

  *Hojas alternas, simples, pecioladas, con estípulas elípticas caducas, glabrescentes; lámina de 30 x 15 cm, entera, oblongo-elíptica, con el ápice acuminado o apiculado y la base redondeada, borde liso, coriácea; nervio principal destacado y nerviaciones secundarias dispuestas en ángulo recto, paralelas hasta el borde; haz verde oscuro, envés verde pálido.*

  *Inflorescencias solitarias: de tipo sicono, de forma esférica o piriforme, con las flores colocadas en la cavidad interna.*

  *Flores unisexuales, muy pequeñas, actinoformas, haploclamídeas; cáliz con 4 sépalos; flores masculinas con 4 estambres, las femeninas hipoginas, con un pequeño pistilo formado por dos hojas carpelares, con un solo rudimento seminal.*

  *Infrutescencia (sicono o higo) de c. 1 cm, globosa.*

  *Frutos de tipo aquenio (pipas), encerrados en el sicono. La parte carnosa no es producida por el ovario, sino por el receptáculo de la flor, que está muy desarrollado.*

*De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Caucho (Ficus elástica Roxb.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.*

- ***Verificación de Zonificación ambiental***

*De acuerdo con la consulta realizada en la cartografía del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauquita, aprobado mediante Acuerdo 200.41.09-0864 del 11 de*

15

**CORPORINOQUIA**

***Arauca,*** 18 AGO 2023

700.5.1 23-0010

*agosto de 2009, se establece que el área verificada donde se encuentra el árbol presenta uso del suelo* ***Recreacional y espacio público.***

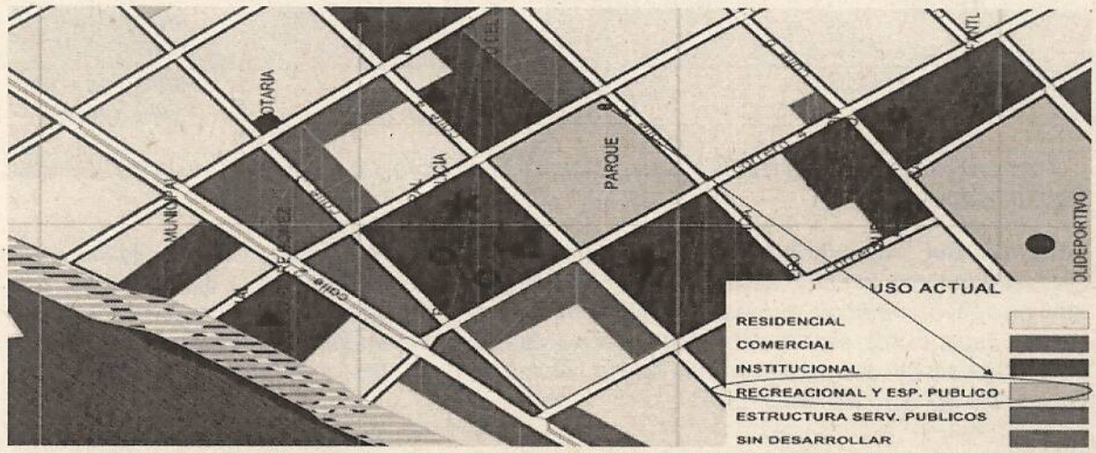



***Imagen 1*** *Verificación de zonificación ambiental del área donde se ubica el árbol visitado en la Carrera 5 entre calles 4 y 5, parque central del municipio de Arauquita, departamento de Arauca. Fuente: Mapa DU-01 USO ACTUAL DEL SUELO URBANO – Adaptado por el autor.*

## *IV. CONCEPTO:*

*De acuerdo con la visita realizada el día 19 de mayo de 2023, en la carrera 5 entre calles 4 y 5, parque central del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por parte del profesional adscrito a la Dirección de Corporinoquia, donde se evaluó la situación que se presentaba con un árbol de la especie Caucho (Ficus elastica Roxb), el cual presenta gran tamaño y una notable inclinación hacia la vía, representando un riesgo para la comunidad en general.*

*El árbol objeto de solicitud de evaluación corresponden a un gran árbol de la especie Caucho (Ficus elastica Roxb), el cual, luego de tomar la información dasométricas se, concluye que cuentan con una altura total de 16 metros y diámetro a la altura del pecho – DAP- de 2.13 m; por tanto, se calcula un volumen total en pie cuarenta metros cúbicos (40 $m^3$); correspondiendo a un árbol aislado ubicado en una zona que de acuerdo al PBOT del municipio de Arauquita pertenece al uso de recreación y espacio público, el árbol evaluado que presenta en general óptimas condiciones fitosanitarias, debido a que no registró alguna afectación fitopatógena ni mecánica; Adicionalmente, presenta grandes dimensiones dendrometricas (diámetro del fuste, altura total y diámetro de proyección de copa), para realizar la evaluación del árbol y el recorrido se contó con el acompañamiento de los profesionales de la alcaldía e Arauquita y de gestión de riesgo municipal, teniendo en cuenta que la situación con el árbol se considera un riesgo, ya que por su abundante copa, ramificación, y presencia de un gran nido de hormiga arriera alrededor de su sistema radicular empieza a presentar una inclinación hacia la vía, poniendo en riesgo a la ciudadanía en general; por tanto, se autorizó en campo la poda de emergencia y reducción de copa como medida inmediata, pero, dejando claridad que si la inclinación continua y el volcamiento se vuelve más probable, debe procederse a realizar una tala de emergencia.*

*Teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprobando que estas especies no se encuentran vedadas conforme a la normatividad nacional, ni se encuentran en vía de extinción según lo establecido en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y verificado que se ubican en un área sin restricciones ambientales, y que, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares asociadas y tampoco se observaron nidos de aves en los árboles objeto de intervención, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados por riesgo al municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, por un volumen de cuarenta metros cúbicos (40 $m^3$), en la cantidad y relación establecida a continuación*

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023

700.5.1 23-0010

| Especie | Nº de Arboles | Volumen ($m^3$) | Tipo de intervención |
|---|---|---|---|
| Caucho (Ficus elastica Roxb) | Uno (1) | 0,40 | Tala Rasa – por emergencia |

**Tabla 4.** *Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2023.*

***Término del Aprovechamiento:*** *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.*

***Medida de compensación:*** *De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas de la región, (Relación 1/5, una especie talada, cinco sembradas); el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.*

***Fecha de ejecución:*** *El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

*La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

***Obligaciones:***

*El municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la tala de los árboles, el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

  1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*
  2. *Es importante que el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

16

**CORPORINOQUIA**

*Arauca,* 18 AGO 2023

700.5.1 23-0010

- ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

- ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

**3.** *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

**a.** *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*
**b.** *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
**c.** *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
**d.** *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
**e.** *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
**f.** *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
**g.** *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
**h.** *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
**i.** *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
**j.** *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
**k.** *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

- ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento* ***NO*** *podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie,*

CORPORINOQUIA

Arauca, 18 AGO 2023 700.5.1 23-0010

*productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte del municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, deberá suspender inmediatamente los trabajos."*

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

17

CORPORINOQUIA

*Arauca,* 18 AGO 2023 700.5.1 23-0010

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

*Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en espacio público, para la tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la carrera 5 entre calles 4 y 5, casco urbano del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0225 del 04 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892099494-7, aprovechamiento forestal de árboles aislados por un volumen total en pie de

CORPORINOQUIA

*Arauca,* 18 AGO 2023 700.5.1 23-0010

metros cúbicos (40 $m^3$) representados en un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus elastica Roxb*) para tala rasa, en la carrera 5 entre calles 4 y 5, casco urbano del municipio de Arauquita departamento de Arauca, en las especies y coordenadas establecidas a continuación:

| Especie | N° de Arboles | Volumen ($m^3$) | Tipo de intervención |
|---|---|---|---|
| Caucho (*Ficus elastica Roxb*) | Uno (1) | 0,40 | Tala Rasa – por emergencia |

**Tabla 4.** Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados. **Fuente:** Corporinoquia, 2023.

**PARÁGRAFO:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas de la región, (Relación 1/5, una especie talada, cinco sembradas); el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892099494-7, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la tala de los árboles, el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

  1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

  2. Es importante que el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

  - **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en

18

**CORPORINOQUIA**

*Arauca,* 18 AGO 2023

700.5.1 23-0010

el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

**3.** Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- **Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resoluciòn 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

**CORPORINOQUIA**

***Arauca,*** 18 AGO 2023 700.5.1 23-0010

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte del municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7 dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, deberá suspender inmediatamente los trabajos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0225 del 04 de agosto de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, al Municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauquita, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a municipio de Arauquita, identificado con Nit: 892099494-7, al correo electrónico gobierno@arauquita-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN ANDRÉS ANAVE**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

*Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120-12-13-23-249*
*Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.*